

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001311002420190086001

Causante: José Domingo Calvera Páez

SUSPENSIÓN PARTICION – QUEJA

Se procede a resolver el recurso de queja interpuesto por la apoderada judicial de la señora **DELMIRA ROJAS MÉNDEZ** contra el auto de 31 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad, que negó la concesión del recurso de apelación interpuesto en contra el auto de 27 de enero de 2022 que a su vez negó la suspensión de la partición.

#### **ANTECEDENTES:**

1. Mediante providencia del 27 de enero de 2022 se negó la suspensión de la partición, ya que quien la invoca *“no tiene la calidad de asignatario de conformidad con lo previsto en el artículo 516 del C.G.P., en Conc con lo expuesto en el Art. 505 ibídem”* (PDF 23). Contra esta decisión, la apoderada judicial de la señora **DELMIRA ROJAS MÉNDEZ** interpuso los recursos de reposición y apelación (PDF 26). Con proveído de 31 de marzo de 2022 se niega el primero así como la concesión del segundo (PDF 31). Seguidamente la apoderada judicial interpuso el recurso de reposición y subsidiario de queja (PDF 33). Se negó la reposición y se remitieron las diligencias al Tribunal para solventar la queja, esto con pronunciamiento del 5 de julio de 2022 (PDF 39).

2. Surtido el respectivo ante el Tribunal, se procede a decidir lo pertinente.

#### **CONSIDERACIONES:**

Se declarará mal negada la concesión de la apelación por las siguientes razones:

1. El recurso de queja se encuentra consagrado en nuestra legislación procesal con la única finalidad de verificar la legalidad de la decisión que niega la concesión de los recursos de apelación, según voces del artículo 352 del C. G. del P.

2. En el presente asunto, la apoderada judicial de la señora **DELMIRA ROJAS MÉNDEZ** solicitó la "*suspensión de la partición*", invocando para ello el artículo 516 del C.G. del P., ya que, señala, es demandante en un proceso de pertenencia que se adelanta ante el Juzgado 50 Civil Municipal de esta ciudad sobre el inmueble con folio No. 50S-773343. La petición fue negada con proveído del 27 de enero de 2022, notificado en el estado No. 06 del 28 de enero siguiente. La anterior determinación fue recurrida el 2 de febrero de 2022.

3. Señala el artículo 516 del estatuto procesal civil que el auto que resuelva sobre la suspensión de la partición "*es apelable en el efecto suspensivo*". En ese orden, se cumplen los presupuestos para conceder la alzada ya que: i) se interpuso en término hábil; ii) la providencia es apelable, iii) el recurso fue sustentado, y vi) el medio de impugnación lo interpuso la agraviada.

4. Ahora, escrutar si quien solicitó la suspensión de la partición, esto es la demandante en el proceso de pertenencia, tiene o no legitimación para elevar una petición de dicho linaje, es tarea que cumple abordar al desatar el recurso de apelación, más no para truncar la alzada por ese aspecto, pues el recurso de queja no está previsto para abordar el mérito de la apelación, sino su viabilidad en cuanto a su concesión.

5. En ese orden se concederá la apelación y como en primera instancia se surtió el traslado para la réplica en atención a lo que señala el inciso 1º del artículo 326 del C.G. del P., según así se constata (PDF 27), se ordenará el ingreso de las diligencias al despacho para desatar la alzada.

Con fundamento en lo expuesto, **LA SALA UNITARIA DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** mal denegada la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora **DELMIRA ROJAS MÉNDEZ**



contra el auto de 27 de enero de 2022 proferido por el Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora **DELMIRA ROJAS MÉNDEZ** contra el auto de 27 de enero de 2022 proferido por el Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad, que negó la suspensión de la partición solicitada al abrigo del artículo 516 del C.G. de P.

**TERCERO: ORDENAR** que las diligencias ingresen al despacho a fin de resolver la alzada, en firme la presente decisión. Así mismo se ordena realizar el correspondiente abono a la carga laboral de este despacho.

**CUARTO: COMUNICAR** esta decisión al *a quo* mediante correo electrónico. Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6230fe0ccfb3e9a7984cbbd87cd0e6979b80defe7ce667c06c7d85e5c7d663**

Documento generado en 28/09/2022 04:59:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**